



**DECRETO N°**

( -- 141 )

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE LA VEREDA BELLAVISTA SECTOR EL HOYITO, EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002 y

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24 de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador"*.

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.



N°.SC-CERS13325



TR-56-2019001997



**DECRETO N°**

( 147 )

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*.

Que por su parte el inciso 1° del artículo 7° ejusdem dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el numeral 12 del artículo 76 ibidem, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que el día 08 de diciembre de 2022, por temporada invernal, se desbancó parte de la vía principal que conduce a la Vereda Bellavista, Sector el Hoyito, emergencia que fue atendida por entidades de socorro como la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó, la Dirección de Gestión del Riesgo y Secretarías de Planeación e Infraestructura y Obras Públicas.

Que los días 18, 22 y 23 de diciembre de 2022, de conformidad con las Actas proyectadas por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista, Sector el Hoyito, la comunidad en consenso determinó la necesidad de solicitar ante la autoridad competente, el cierre temporal de la vía, atendiendo al riesgo eminente que la misma puede generar por las condiciones en las que se encuentra y que tendría como objetivo principal preservar la vida y la integridad de los habitantes del sector y las residencias que se puedan ver afectadas por el estado de la mencionada vía.

Que de acuerdo a lo anterior, mediante oficio de radicado N° EXT-0046 de fecha 29 de diciembre de 2022, el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bellavista, Sector el Hoyito, el señor JAVIER LINARES en su calidad de Presidente de la J.A.C de la vereda Bellavista sector El Hoyito, solicitó al señor Alcalde Municipal, el cierre temporal de la vía principal que conduce a la Vereda Bellavista, Sector el Hoyito, en respuesta a los requerimientos realizados por los habitantes del sector, hasta que se intervenga la mencionada vía.

Que de acuerdo a lo anterior, en la solicitud realizada por los habitantes del sector se contempla la necesidad de permitir el paso de vehículos de emergencia, atención domiciliaria en caso de fuerza mayor como: traslados a hospitales, puestos de salud, abastecimiento de víveres pesados. De igual manera, los vehículos tipo taxi solamente podrán acceder para transportar víveres en grandes cantidades.

Que, de igual manera, el día 28 de diciembre de 2022, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en la que se determinó la necesidad de tomar acciones temporales, para prevenir la ocurrencia de hechos que pongan en riesgo la vida de las personas y sus bienes por el estado actual en el que se encuentra la vía.



N° SC-CEP313325



TR-56-2019001297



**DECRETO N°**  
( - 141 )

Que en informe técnico presentado por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, se recomienda el no uso temporal de la vía mientras la misma no sea intervenida.

Que por lo anterior, se hace necesario el cierre temporal de la siguiente vía a partir del día viernes, treinta (30) de diciembre de 2022 y hasta el día martes, veintiocho (28) de febrero de 2023, tiempo en que se intervendrá la vía, que corresponden a:

- La vía principal que conduce a la Vereda Bellavista, Sector el Hoyito.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** a partir del día viernes, treinta (30) de diciembre de 2022 y hasta el día martes, veintiocho (28) de febrero de 2023, tiempo en que se intervendrá la vía, que corresponden a:

- La vía principal que conduce a la Vereda Bellavista, Sector el Hoyito.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se exceptúa, el paso de vehículos de emergencia, atención domiciliaria en caso de fuerza mayor como: Traslados a hospitales, puestos de salud, abastecimiento de víveres. De igual manera, los vehículos tipo taxi solamente podrán acceder para transportar víveres en grandes cantidades.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** y difundir de manera amplia el contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del municipio, mediante los diferentes medios de comunicación radial y televisivo de cobertura local y regional, así como su publicación en la página web de la Entidad y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la administración Municipal.



**DECRETO N°**

( -- 141 )

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** El presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el

30 DIC 2022

**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe oficina asesora jurídica y de Contratación.  
Revisó: Óscar Javier Peña Muñoz – Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho.  
Revisó: Diego Cubillos Prada – Secretario de Gobierno.  
Janneth C. Sánchez – Secretaria de Urbanismo y Desarrollo territorial.  
Fabio Pinzón – Director de gestión del riesgo.  
Proyectó: Jefersson Andrés Preciado- Prof. Universitario.



N° 50-CER313325



TR-95-2019001997